



RESOLUCIÓN N° .166...-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 130/23 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023”.

-1-

Asunción, 23 de marzo del 2023.

VISTO:

La Resolución SENA VE N° 130/23 de fecha 10 de marzo de 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 130/23 “Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 10 de marzo de 2023, se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria, y a la Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y Consumo “T43” Ltda., en cuyo Artículo 5°, se sanciona erróneamente a la firma F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, con una multa de 100 (Cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital.

Que, es necesario proceder a la rectificación del Artículo 5° de la Resolución SENA VE N° 130/23, a fin de evitar confusiones al momento del cumplimiento de la sanción respectiva, para cuyo efecto, deberá ser consignada de manera correcta, la firma **Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y Consumo “T43” Ltda.**, en lugar de la firma F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 166-...

“POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 130/23 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023”.

-2-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el Artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 130/23 “Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 10 de marzo de 2023, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., con RUC N° 80078723-4, con una multa de 100 (Cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva”.

Artículo 2°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 130/23 de fecha 10 de marzo del 2023, en todos sus demás términos.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caballero C.
Abogado



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

